

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación No.** 110013337043-2021-00153-00  
**Demandante:** GONZALO PÉREZ ÁVILA  
**Demandado:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE  
LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

---

Se encuentra al Despacho la demanda, interpuesta por **GONZALO PÉREZ ÁVILA** quien actúa a través de apoderado judicial, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** radicada ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, el 30 de junio de 2021<sup>1</sup>, correspondiendo el conocimiento a este Juzgado.

Las pretensiones de la demanda son las siguientes:

*“2.1. Se declare la nulidad de la Resolución No RDO-2020-00770 del 9 de noviembre de 2020, por medio de la cual la Subdirección de Determinación de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales, profirió liquidación oficial al aportante por omisión en la afiliación y vinculación al Sistema de Seguridad Social Integral – SSSI- en los periodos enero a diciembre de 2017.*

*2.2. Se declare la nulidad de la Resolución No RDC-2021-00604 del 01 de abril de 2021; por medio de la cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución No. RDO-2020-00770 del 9 de noviembre de 2020.*

*2.3. Como consecuencia de la nulidad de la Resolución RDO-2020- 00770 del 9 de noviembre de 2020 y Resolución RDC-2021-00604 del 01 de abril de 2021, se reestablezcan los derechos del señor GONZALO PÉREZ ÁVILA, bajo el entendido que no tiene obligación de realizar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral- SSSI., como trabajador independiente.*

---

<sup>1</sup> Ver expediente digital

2.4. Como consecuencia de la nulidad de la Resolución No RDO-2020-00770 del 9 de noviembre de 2020 y Resolución RDC-2021-00604 del 01 de abril de 2021, se reestablezcan los derechos del GONZALO PÉREZ ÁVILA, bajo el entendido que no procede la sanción por las conducta de omisión, al no encontrarse obligado a realizar aportes al Sistema de Seguridad Social integral- SSSI.”

Por lo anterior y analizada la demanda, se tiene que la misma, reúne los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, para activar el aparato jurisdiccional, este Despacho procederá a su **ADMISIÓN**.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**1. NOTIFÍQUESE** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** o a quienes se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, enviando copia de la misma junto con sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Debe advertirse a la entidad demandada, que la contestación a la demanda, deberá ser enviada vía correo electrónico a la dirección: [Correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, y con copia a la parte demandante, en virtud de las disposiciones adoptadas para la administración de justicia a raíz del aislamiento preventivo obligatorio y con fundamento en los artículos 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

**2. NOTIFÍQUESE** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la admisión de la demanda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado enviando copia de la misma junto con sus anexos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**3. CÓRRASE** traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Se aclara a la parte demandada y demás intervinientes que la notificación de este auto se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; y a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término común de treinta (30) días de que trata el artículo 172 *ibidem* para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y, en su caso, presentar demanda de reconvención

4. **LÍBRESE** oficio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones, quien actúe a través de apoderado judicial, de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** para que, con destino al expediente de la referencia, allegue copia auténtica de los antecedentes administrativos de la **Resolución RDO-2020-00770 del 9 de noviembre de 2020** y de la **Resolución RDC-2021-00604 del 01 de abril de 2021**; vía correo electrónico a la dirección: [Correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, y con copia a la parte demandante, en virtud de las disposiciones adoptadas para la administración de justicia con fundamento en los artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

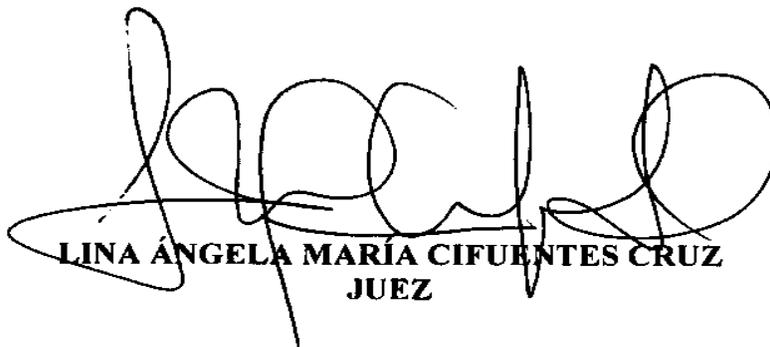
5. En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud respectiva a la Secretaría de este Juzgado a la dirección de correo electrónico [jadmin43bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin43bta@notificacionesrj.gov.co)

6. Respecto de los gastos procesales estos no se ordenarán, por existir medios electrónicos para efectos de notificaciones a las partes tal y como lo estatuye la Ley 1437 del 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, no obstante, si son necesarios en alguna eventual etapa del desarrollo normal del proceso estos se fijarán por parte de este operador judicial a cargo de la parte demandante.

7. **RECONOCER: PERSONERÍA** para actuar al Dr. **Milton González Ramírez** identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.934.115 y Tarjeta Profesional 17.844 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **GONZALO PÉREZ ÁVILA** de conformidad a los términos otorgados en el poder.

8. Téngase como parte demandante a **GONZALO PÉREZ ÁVILA**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ**  
**JUEZ**

RMA

<p align="center"><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN CUARTA–</b></p> <p>Por anotación en <b>ESTADO</b> notificó a las partes la providencia anterior, hoy <b>11 DE OCTUBRE DE 2021</b>, a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center"><b>ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS</b> SECRETARIO</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.  
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación No. 110013337043-2021-00153-00**  
**Demandante: GONZALO PÉREZ ÁVILA**  
**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**  
**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**AUTO**

---

El señor **GONZALO PÉREZ ÁVILA**, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda de nulidad, con solicitud de medida cautelar consistente en la suspensión provisional de las Resoluciones RDO-2020-00770 del 9 de noviembre de 2020 y RDC-2021-00604 del 01 de abril de 2021, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 229 y siguientes de la Ley 1437 modificado por la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

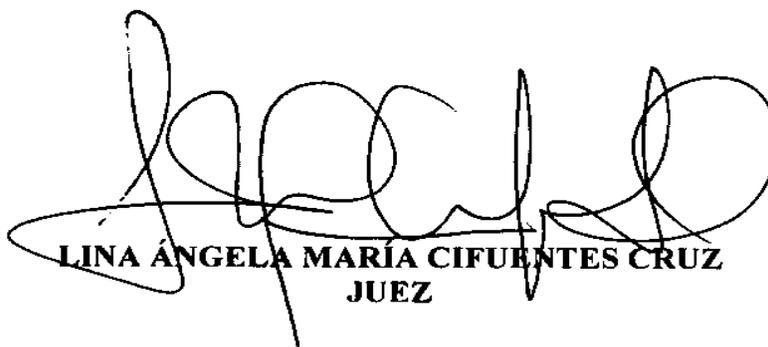
**PRIMERO. CORRER TRASLADO** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, de la solicitud de suspensión provisional de las Resoluciones RDO-2020-00770 del 9 de noviembre de 2020 y RDC-2021-00604 del 01 de abril de 2021; **por el término de cinco (5) días**, en los términos del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, contados a partir del día siguiente al de la notificación electrónica del auto admisorio y de esta providencia.

**SEGUNDO.** Debe advertirse a la entidad demandada, que la manifestación al traslado deberá ser enviada vía correo electrónico a la dirección: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, y con copia a la parte con fundamento en los artículos 186 del C.P.A.C.A. y 103 del C.G.P.

Radicación No. 110013337043-2021-00153-00  
Demandante: GONZALO PÉREZ ÁVILA  
Demandado: UGPP  
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
TRASLADO MEDIDA

---

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

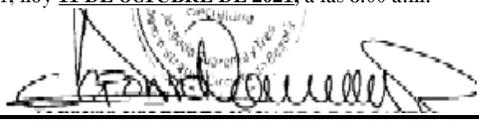


**LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ**  
**JUEZ**

RMA

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN CUARTA -**

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **11 DE OCTUBRE DE 2021**, a las 8:00 a.m.



**ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS**  
**SECRETARIO**